

R-DCA-1026-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del diez de octubre de dos mil diecinueve.-----

Recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO ICQ** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000001-CL01** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ** para la “Contratación para los Servicios de Operacionalidad en el Cecudi, Distrito de Guápiles”, recaído a favor de la oferente **DAMARIS CHING DURÁN**, por un monto de **¢353.700.000,00** (trescientos millones setecientos mil colones exactos).-----

RESULTANDO

I.-Que del día veintisiete de setiembre del dos mil diecinueve, el Consorcio ICQ interpuso ante esta Contraloría General, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública No. 2019LN-000001-CL01 promovida por la Municipalidad de Pococí.-----

II.-Que mediante auto de las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del dos de octubre del dos mil diecinueve, esta División solicitó a la Administración licitante, el expediente administrativo de la contratación. Requerimiento que fue atendido mediante oficio sin número el cuatro de octubre del dos mil diecinueve, agregado al expediente de apelación.-----

III.-Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley, habiéndose observado durante su trámite las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.-----

CONSIDERANDO

I.-HECHOS PROBADOS. Para la resolución del presente caso, a partir de la documentación que consta en la copia certificada del expediente administrativo, se tiene por acreditado lo siguiente: **1)** Que la Municipalidad de Pococí promovió la Licitación Pública No. 2019LN-000001-CL01 para la “Contratación para los Servicios de Operacionalidad en el Cecudi, Distrito de Guápiles”, cursando invitación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 96 del viernes 24 de mayo del 2019 (folio 0047 del expediente administrativo). **2)** Que de acuerdo al Acta de Apertura del 18 de junio del 2019, al concurso se presentaron las siguientes ofertas: 1- ICQ Infancia Crece Querida; 2- Centro Integral Burbujas Limitada y 3- Damaris Ching Durán (folio 0017 del expediente administrativo). **3)** Que mediante oficio No. SMP-1821-19 del 12 de setiembre del 2019, se transcribió el Acuerdo del Concejo Municipal tomado en sesión No. 66 Ordinaria del 10 de setiembre del 2019, mediante el cual se adjudicó el concurso a la oferta presentada por la señora Damaris Ching Durán, por un monto de **¢353.700.000,00**, por un

periodo de 36 meses (folios 02158 a 02167 del expediente administrativo). **4)** Que el acto final de adjudicación fue comunicado a los oferentes participantes en fecha 13 de setiembre de 2019, mediante correo electrónico enviado a las siguientes direcciones electrónicas: dmchd1967@hotmail.com; infanciacrecequerida@gmail.com; gerencia@infanciacrecequerida.com y centrointegralburbujas@gmail.com y en el cual se indicó: *“Acuerdo Adjudicación Licitación Pública Nacional 2019LN-000001-CL01 (Cecudi-Guápiles).pdf (871KB) / Señores / Proveedores / Adjunto a la presente les remito para su consideración el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí, en donde Adjudican la Licitación Pública No. 2019LN-000001-CL01 (Administración Centro de Cuido Infantil-Cecudi Distrito de Guápiles) / Favor confirmar el recibido conforme del documento de acuerdo adjunto / Lic. Rónald Quirós Brenes / Sub-Proveedor / Municipalidad de Pococí.”*(folios 02168 a 02171 del expediente administrativo).-----

II.-SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO. a) Competencia de la Contraloría General para conocer y resolver el recurso presentado. En relación con el análisis del presente recurso, conviene precisar que el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) establece un plazo de diez días hábiles, en el cual esta Contraloría General debe disponer sobre la tramitación del recurso o bien su rechazo de plano por inadmisibles o por improcedencia manifiesta. En ese sentido indica la norma de cita que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos”*. Lo anterior se complementa con el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), el cual, en igual sentido dispone: *“Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato.”* (lo subrayado no es del original). De acuerdo con la normativa citada, se tiene que esta Contraloría General analizará la admisibilidad y procedencia de todo recurso de apelación presentado en esta instancia, disponiendo para ello de un plazo de diez días hábiles, cuyo cómputo iniciará a partir del día siguiente del vencimiento del plazo de impugnación. Lo anterior resulta de importancia en el presente caso, pues se tiene que la Municipalidad de Pococí, promovió la presente licitación pública con el objetivo de contratar los servicios de

operacionalidad del Cecudi de Guápiles (hecho probado 1), concurso al que se presentaron tres ofertas, entre las que se encuentra la plica del recurrente Consorcio ICQ y la adjudicataria Damaris Ching Durán (hechos probados 2 y 3). Al respecto del concurso, se visualiza que la invitación a participar se publicitó en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de mayo del 2019 (hecho probado 1) y que el acto final de adjudicación, fue comunicado a los oferentes por correo electrónico en fecha 13 de setiembre del 2019 (hecho probado 4), sin embargo no observa esta División en el expediente administrativo remitido, que el acto de adjudicación se haya publicado en el Diario Oficial La Gaceta. Lo anterior resulta necesario, en observancia del principio de publicidad contenido en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa, el cual dispone: *“Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a su naturaleza.”* De esta forma y en concordancia con el citado principio, el numeral 42 inciso d), de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), establece para las licitaciones públicas que tanto la invitación a participar como las modificaciones al cartel y el acto de adjudicación deberán publicarse en La Gaceta, esto como un requisito de formalidad y rigurosidad del procedimiento ordinario, sin detrimento de lo dispuesto en el artículo 40 y 40 bis, sobre el uso obligatorio del sistema unificado de compras públicas (SICOP), que en este caso no está siendo utilizado por la Administración licitante para promover el concurso de marras. Ahora bien, no obstante se tiene acreditado que el acto de adjudicación fue comunicado a los oferentes por correo electrónico en fecha 27 de setiembre del 2019 (hecho probado 4), razón por la cual el Consorcio recurrente presentó el recurso de apelación ante esta instancia, no se tiene constancia alguna en el expediente administrativo remitido, que el acto de adjudicación se haya publicado en La Gaceta, en observancia de la normativa anteriormente señalada. Lo anterior es de relevancia pues, es a partir del día siguiente al de la publicación del acto de adjudicación en La Gaceta, que resulta posible iniciar el cómputo del plazo de impugnación el cual obedece a diez días hábiles por tratarse de una licitación pública, tal como lo dispone el artículo 182 del RLCA: *“En las licitaciones públicas, el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación o contra el que declare infructuoso o desierto el concurso, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del respectivo acto.”* De esta forma, una vez habilitado el plazo de impugnación y habiéndose presentado un recurso de apelación en esta sede, ha de entenderse que se activa la competencia de este órgano contralor para conocer el asunto planteado y se activa el plazo de admisibilidad que se dispone para analizar el recurso presentado, el cual corre a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para

recurrir, lo que en el presente no ha sucedido, pues como anteriormente se indicó, no hay publicación del acto final en el medio adecuado. Así las cosas, resulta necesario en el caso que la Municipalidad de Pococí proceda con la publicación del acto de adjudicación, mediante el Diario Oficial La Gaceta, pues lejos de ser una simple formalidad, se debe garantizar el régimen recursivo de los procedimientos ordinarios dispuesto en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), en tutela de los derechos de los oferentes de ejercer su derecho de recurrir en tiempo y forma el acto final dictado, cuando sea de su disconformidad, disponiendo para ello el plazo legal dispuesto para el ejercicio de este derecho, así como también en este periodo se habilita la facultad de la Administración para la revocación oficiosa del acto no firme, de acuerdo al numeral 89 del RLCA. Sobre el tema, esta Contraloría General en un caso similar, donde no fue debidamente comunicado el acto final a todos los oferentes en una contratación directa concursada, indicó al respecto: *“En tales condiciones, el vicio de notificación es tal relevancia que la posibilidad de impugnación se habilitará hasta que la Administración haya procedido a la respectiva notificación; bajo el entendido que es clave para el ejercicio de los derechos fundamentales de los oferentes, quienes una vez puestos en conocimiento deben valorar si mantienen el interés en impugnar o asienten el acto dictado. Es por ello que tal garantía no resulta una simple formalidad, sino una pieza sustantiva del régimen de impugnación, que supone la debida comunicación mediante la publicación o notificación - según corresponda- o mediante el uso de medios electrónicos bajo el Sistema Integrado de Compras Públicas; para la tutela de las disconformidades que puedan existir en contra del acto final y para que se activen las medidas de que protegen los derechos de los potenciales agraviados bajo la suspensión inmediata del acto en caso de admitirse el recurso. Es también con la comunicación que se abre el plazo también para el ejercicio de la revocación prevista por el artículo 89 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que antes de esa comunicación.”* (resolución número R-DCA-0626-2019 de las trece horas dieciséis minutos del primero de julio del dos mil diecinueve). Así las cosas, en ausencia de la publicación del acto final de adjudicación en La Gaceta, procede rechazar de plano por inadmisibile el recurso presentado, en el tanto no se ha habilitado el periodo para la impugnación del mismo, ni tampoco se ha activado la competencia de esta Contraloría General para el conocimiento del recurso planteado. Proceda la Administración a la publicación del acto final a través del Diario Oficial La Gaceta, tal como se dispone en la presente resolución, para que los oferentes puedan

accionar su derecho de recurrir el mismo en el periodo legal dispuesto para ello. En virtud de lo anterior, esta División procede al **rechazo de plano por inadmisibles** el recurso presentado.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 85, 86 y 88 de la Ley de Contratación Administrativa; 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO ICQ** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000001-CL01** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ** para la “Contratación para los Servicios de Operacionalidad en el Cecudi, Distrito de Guápiles”, recaído a favor de la oferente **DAMARIS CHING DURÁN**, por un monto de **¢353.700.000,00** (trescientos millones setecientos mil colones exactos).-----

NOTIFIQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente de División a.i.

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Estudio y redacción: Rebeca Bejarano Ramírez, Fiscalizadora.

RBR/apus
NI: 26142, 27041, 27605.
CI: Archivo central
NN: 15447 (DCA-3777-2019)
G: 2019003647-1

